



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), febrero catorce de dos mil veintitrés

TRÁMITE	APERTURA INCIDENTE DESACATO A FALLO DE TUTELA
ACCIONANTE	ORLANDO URREGO URREGO
ACCIONADA	COLPENSIONES
RADICADO	05001-31-10-002-2023-00011-00
INTERLOCUTORIO	0094 DE 2023

Vencido el término concedido a la entidad **COLPENSIONES**, incidentada en este asunto, para dar respuesta al requerimiento realizado el pasado 27 de julio de 2023, sobre el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho, la Incidentada allega uno escrito en los cuales requiere al incidentista con el fin de dar cumplimientos a la orden allí dada.

Sin embargo, por considerarse que, aunque obre el aludido requerimiento al señor **ORLANDO URREGO URREGO**, la decisión aún no ha sido acatada, se procederá a la apertura de incidente por desacato, en los términos a consignar en la parte resolutive de este proveído, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se indicó en la parte resolutive del fallo de tutela proferido el día 26 de enero de 2023, en sus numerales primero y segundo, lo siguiente:

“**PRIMERO. - CONCEDER** la acción de tutela promovida por el señor **ORLANDO URREGO URREGO**, identificado con la C.C. **15.482.265**, frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** en el sentido de protegerle a aquél los derechos fundamentales al Mínimo Vital y Móvil, Seguridad Social en conexidad con la Vida; Debido Proceso, Salud y Vida Digna, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO.- ORDENAR** a la **DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES**, representada por la Dra. **ANA MARÍA RUÍZ MEJÍA**, **PAGAR**, dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que sea notificada de esta providencia, todas aquellas incapacidades laborales que le hayan sido prescritas al señor **ORLANDO URREGO URREGO** por sus médicos tratantes, desde el 12 de septiembre de 2022, hasta que restablezca su salud o se califique de forma definitiva, a través de la junta de calificación de invalidez, la pérdida o no de la capacidad laboral del mismo, para lo cual esta entidad orientará al afiliado en el trámite previo al pago de las incapacidades laborales y le solicitará únicamente los documentos que por ley le corresponde aportar, con miras al cumplimiento de esta sentencia judicial. **TERCERO. PREVENIR** a la Dra. **ANA MARÍA RUÍZ MEJÍA**, representante de la **DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES**, o en su defecto a quien haga las veces como tal, para que se abstengan en lo sucesivo de incurrir en las omisiones como las aquí analizadas, so-pena de hacerse acreedora a las sanciones correspondientes en los términos del art. 24 del Decreto 2591 de 1991.” (...)

En virtud de la anterior, con fundamento en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, se ordenará la apertura de un **INCIDENTE POR DESACATO** a fallo de tutela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: **ABRIR INCIDENTE DE DESACATO** a sentencia de tutela frente a la Dra. ANA MARÍA RUÍZ MEJÍA, en su calidad de Directora de la **DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES**, promovido por el señor **ORLANDO URREGO URREGO**.

SEGUNDO: **CORRER** traslado del incidente a la entidad accionada, a través de la Dra. **ANA MARÍA RUÍZ MEJÍA**, en su calidad de Directora de la **DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES** o, en su defecto, quien haga sus veces, por el término de tres (3) días, indicándole que dentro del mismo puede aportar o solicitar las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: **ORDENAR** a la **DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES** por medio de su Directora o, en su defecto, quien haga sus veces, para que inmediatamente reciba la notificación del presente auto, de cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de acción de tutela.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.